

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: INVERSIONES COMPAS S.A.S.
Ejecutado: LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN y GIOVANNI ENRICO CITARELLA MOLINARES
Radicado: 68001-31-03-010-2024-00111-00

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de mayo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad INVERSIONES COMPAS S.A.S. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de la sociedad LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S. A. EN REORGANIZACIÓN y GIOVANNI ENRICO CITARELLA MOLINARES, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) contrato de arrendamiento comercial arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 30 de abril de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; por consiguiente, estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad INVERSIONES COMPAS S.A.S. en contra de la sociedad LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S. A. EN REORGANIZACIÓN y GIOVANNI ENRICO CITARELLA MOLINARES.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S. A. EN REORGANIZACIÓN y GIOVANNI ENRICO CITARELLA MOLINARES que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad INVERSIONES COMPAS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los cánones de arrendamientos adeudados por la parte demandada, discriminados de la siguiente manera:

	Canon de arrendamiento	Valor del canon antes de IVA	Fecha de vencimiento del canon de arrendamiento
1	Diciembre de 2023	\$ 47.828.240	5/12/2023
2	Enero de 2024	\$ 47.828.240	5/01/2024
3	Febrero de 2024	\$ 47.828.240	5/02/2024
4	Marzo de 2024	\$ 47.828.240	5/03/2024
5	Abril de 2024	\$ 47.828.240	5/04/2024
	TOTAL	\$ 239.141.200	

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada canon adeudado liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del sexto (06) día de cada periodo mensual (día

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: INVERSIONES COMPAS S.A.S.

Ejecutado: LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN y GIOVANNI ENRICO CITARELLA MOLINARES

Radicado: 68001-31-03-010-2024-00111-00

siguiente al plazo establecido para el pago de cada canon en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento de bodega) y hasta cuando se verifique el pago total de cada canon.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando acorde con el contrato de arrendamiento allegado con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado HERNÁN FABIO RAMÍREZ RÍOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c6f66af4104f7ad1e5ceded9a20f60d9e764b9669989ecbd99549738355e5**

Documento generado en 10/05/2024 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>